Honorable Asamblea

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro , Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Antecedentes

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, fue presentada al Congreso del Estado, el día 20 veinte de octubre de 2021, por el Presidente Municipal.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 27 veintisiete de octubre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

Consideraciones

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87

fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida, y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los mandatos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, considerando sus características.

Que los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X, 123 fracciones II y II Bis, 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgan a los ayuntamientos la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos y las tablas de valores unitarios que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, por lo que el Municipio de Zinapécuaro, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y

legales citadas, por lo que únicamente tendrá observancia obligatoria en el Municipio de Zinapécuaro, con las disposiciones que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Que lo propuesto por el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2022, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal, así como también, acompañando a su propuesta las proyecciones de ingresos para el año siguiente al de la iniciativa que se analiza, al igual que los resultados de ingresos del ejercicio corriente y el anterior; de tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten de manera significativa a la generalidad de la población, sino que, en función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo las necesidades y requerimientos de gasto del Municipio de mérito, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en términos generales, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se contienen adecuaciones que permiten una mayor precisión para la interpretación de la norma y se sustenta fundamentalmente en su exposición de motivos, lo cual se destaca la estimación de los importes por rubro, tipo, clase y conceptos de ingresos del Municipio de Zinapécuaro, debidamente armonizados con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando las fuentes de financiamiento de dichos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el clasificador por fuente de financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre

de 2016 y 11 de junio de 2018 respectivamente; Acuerdo replicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán, el día 19 de junio de 2018.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa, los diputados integrantes de estas comisiones consideramos la pertinencia de realizar varios cambios al Título de APROVECHAMIENTOS, como son entre otros los conceptos de Ingresos por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y Arrendamientos de los mismos, como Aprovechamientos Patrimoniales, modificando también el Título de los Productos; así mismo se realizan las adecuaciones correspondientes al Título de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Que además se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir; asimismo, proporciona certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones y permite a la Autoridad Fiscal Municipal, ampliar la base de contribuyentes garantizando en todo momento los principios impositivos de generalidad, obligatoriedad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los diputados integrantes de comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, atendiendo los puntos resolutivos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos demandando la invalidez de diversas disposiciones de las leyes de ingresos municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal de 2021, efectos que surtieron a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado, así como la viabilidad de los procesos legislativos para acatar los efectos vinculatorios hacia el futuro de este órgano legislativo.

En ese tenor, en cuanto al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, es innegable que se trata de un servicio público cuya prestación está conferida a los Municipios del país, por el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, tienen derecho a percibir ingresos por la

prestación de este servicio en términos de lo dispuesto por el propio numeral 115 constitucional, en su fracción IV inciso c).

Esto es así, en virtud de que el Municipio debe sufragar el gasto público que le implica la prestación de ese servicio, que además de ser obligación constitucional, resulta imprescindible para la seguridad de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que estas comisiones de dictamen, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la base gravable de esta contribución “es el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público” cuidando los principios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, toda vez que la tarifa que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se fija a partir del valor que representa para el municipio prestar ese servicio, por lo que consideramos pertinente formular nuevas bases para determinar la cuota de la contraprestación por el servicio de alumbrado público, conforme lo establece la Ley antes mencionada, acatando estrictamente no transgredir los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

Es por ello, que para efectos de que el Municipio esté en condiciones de seguir obteniendo los ingresos que le corresponden por la prestación de ese servicio público y que permitan en lo posible sufragar el costo que le implica otorgarlo, estas comisiones de dictamen consideramos que para realizar el cobro de este derecho, el Municipio podrá celebrar convenio o contrato con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que la misma actuará en un plano de coordinación como particular de la administración pública municipal, lo que representa un costo-beneficio mucho más favorable para el municipio frente al escenario de que éste llevara a cabo la recaudación por sí mismo; de igual forma podrá cobrar directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal aquellos sujetos de este derecho que no hubiere recaudado la Comisión Federal de Electricidad.

Que el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, propone a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, con incrementos del tres punto cuatro por ciento en cuotas y tarifas establecidas en pesos respecto de las contenidas

en la Ley de Ingresos vigente, así como lo relativo al derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento a cargo del municipio, propone incrementos en algunas tarifas incremento variados, respecto de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente.

Que las cuotas y tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, no presentan propuesta de incremento alguno, por lo que simplemente, el valor de dicha Unidad será actualizado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que a la Iniciativa de Ley de Ingresos, se acompaña copia certificada de Acta del Ayuntamiento de Sesión Ordinaria número 4 de fecha 20 de Octubre de 2021; Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022; Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 con la Ley de Ingresos 2021; Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual estimado, así como formatos 7a) y 7c) establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debidamente requisitados.

Que del estudio y análisis realizado en fechas 30 de noviembre, 3 y 15 de diciembre de la presente anualidad, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1° y 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública y en virtud de la imperativa entrada en vigor de la Ley de Ingresos que se dictamina, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de sus

lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Zinapécuaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **Ayuntamiento**: El Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo;

II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. **Ley:** La Presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2022;

IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. **Municipio:** El Municipio de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo;

VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

IIX. **Presidenta o Presidente:** La Presidenta o Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán;

IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Zinapécuaro; y,

X. **Tesorera o Tesorero:** La Tesorera o Tesorero Municipal de Zinapécuaro.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la administración pública municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas

excedan o no de $0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del **Municipio de Zinapécuaro**, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022, la cantidad **de $187´322,118.00 (Ciento Ochenta y Siete Millones Trecientos Veintidós Mil Ciento Dieciocho pesos 00/100 M.N.),** por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	ZINAPÈCUARO CRI 2022		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	**NO ETIQUETADO**							**30,556,320.00**
11	**RECURSOS FISCALES**							**30,556,320.00**
11	1	**0**	0	0	**IMPUESTOS.**			**11,804,168.00**
11	1	**1**	0	0	**Impuestos Sobre los Ingresos.**		**0.00**	
11	1	1	0	1	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00		
11	1	1	0	2	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00		
11	1	**2**	0	0	**Impuestos Sobre el Patrimonio.**		**10,328,422.00**	
11	1	**2**	0	1	**Impuesto predial.**		10,328,422.00	
11	1	**2**	0	1	Impuesto predial urbano	8,350,292.00		
11	1	**2**	0	1	Impuesto predial rústico	1,978,130.00		
11	1	**2**	0	1	Impuesto predial ejidal y comunal	0.00		
11	1	**2**	0	2	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0.00		
11	1	**3**	0	0	**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**		500,139.00	
11	1	**3**	0	3	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	500,139.00		
11	1	**7**	0	0	**Accesorios de Impuestos.**		**975,607.00**	
11	1	**7**	0	2	Recargos de impuestos municipales	255,228.00		
11		**7**	0	4	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	720,379.00		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 15 quince de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

.

	1											
11	1	**7**	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0.00		
11	1	**7**	0	8	0	0			Actualizaciones de impuestos municipales	0.00		
11	1	**8**	0	0	0	0	**Otros Impuestos.**				**0.00**	
11	1	**8**	0	1	0	0			Otros impuestos	0.00		
11	1	**9**	0	0	0	0	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**				**0.00**	
11	1	**9**	0	1	0	0			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00		
11	3	**0**	0	0	0	0	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**					**0.00**
11	3	**1**	0	0	0	0	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**				**0.00**	
11	3	**1**	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0.00		
11	3	**1**	0	2	0	0			De la aportación para mejoras	0.00		
11	3	**9**	0	0	0	0	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**				**0.00**	
11	3	**9**	0	1	0	0			Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
11	4	**0**	0	0	0	0	**DERECHOS.**					**17,472,858.00**
11	4	**1**	0	0	0	0	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**				**406,089.00**	
11	4	**1**	0	1	0	0			Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	406,089.00		
11	4	**3**	0	0	0	0	**Derechos por Prestación de Servicios.**				**15,975,656.00**	
11	4	**3**	0	2	0	0			**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**		**15,975,656.00**	
11	4	**3**	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público	7,163,474.00		
11	4	**3**	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	7,827,000.00		
11	4	**3**	0	2	0	3			Por servicio de panteones	605,655.00		
11	4	**3**	0	2	0	4			Por servicio de rastro	325,131.00		
11	4	**3**	0	2	0	5			Por servicios de control canino	0.00		
11	4	**3**	0	2	0	6			Por reparación en la vía pública	0.00		
11	4	**3**	0	2	0	7			Por servicios de protección civil	47,706.00		
11	4	**3**	0	2	0	8			Por servicios de parques y jardines	0.00		
11	4	**3**	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad	6,690.00		
11	4	**3**	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia	0.00		
11	4	**3**	0	2	1	1			Por servicios de catastro	0.00		
11	4	**3**	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos	0.00		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 15 quince de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

.

11	4	**4**	0	0	0	0			**Otros Derechos.**				**898,113.00**	
11	4	**4**	0	2	0	0			**Otros Derechos Municipales.**				898,113.00	
11	4	**4**	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	463,684.00				
11	4	**4**	0	2	0	2			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0.00				
11	4	**4**	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	26,171.00				
11	4	**4**	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	29,834.00				
11	4	**4**	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas urbanas	3,360.00				
11	4	**4**	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	119,538.00				
11	**4**	**4**	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0.00				
11	4	**4**	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	255,526.00				
11	4	**4**	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	0.00				
11	4	**4**	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0.00				
11	4	**4**	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0.00				
11	4	**4**	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0.00				
11	4	**4**	0	2	1	3			Derechos Diversos	0.00				
11	4	**5**	0	0	0	0			**Accesorios de Derechos.**				**193,000.00**	
11	4	**5**	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales	193,000.00				
11	4	**5**	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales	0.00				
11	4	**5**	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0.00				
11	4	**5**	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales	0.00				
11	4	**9**	0	0	0	0			**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**				**0.00**	
11	4	**9**	0	1	0	0			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00				
11	5	**0**	0	0	0	0			**PRODUCTOS.**					**1,539.00**
11	5	**1**	0	0	0	0			**Productos de Tipo Corriente.**				**1,539.00**	
11	5	**1**	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0.00				
11	5	**1**	0	2	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0.00				
11	5	**1**	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente	0.00				
11	5	**1**	0	4	0	0			Accesorios de Productos	0.00				
11	5	**1**	0	5	0	0			Rendimientos de capital	1,539.00				
11	5	**9**	0	0	0	0			**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**				**0.00**	

11	5	**9**	0	1	0	0			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
11	6	**0**	0	0	0	0	**APROVECHAMIENTOS.**					**1,277,755.00**
11	6	**1**	0	0	0	0		**Aprovechamientos.**			**1,277,755.00**	
11	6	1	0	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	71,685.00		
11	6	1	0	6	0	0			Multas por faltas a la reglamentación municipal	28,915.00		
11	6	1	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales	0.00		
11	6	1	1	1	0	0			Reintegros	0.00		
11	6	1	1	2	0	0			Donativos	1,177,155.00		
11	6	1	1	3	0	0			Indemnizaciones	0.00		
11	6	1	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0.00		
11	6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	0.00		
11	6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0.00		
11	6	1	2	1	0	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0.00		
11	6	1	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0.00		
11	6	1	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0.00		
11	6	1	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0.00		
11	6	1	2	9	0	0			Otros Aprovechamientos	0.00		
11	6	**2**	0	0	0	0		**Aprovechamientos Patrimoniales.**			**0.00**	
11	6	2	0	1	0	0			Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0.00		
11	6	2	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0.00		
11	6	2	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0.00		
11	6	2	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0.00		
11	6	2	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0.00		
11	6	2	0	6	0	0			Utilidades	0.00		
11	6	2	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0.00		
11	6	**3**	0	0	0	0		**Accesorios de Aprovechamientos.**			**0.00**	
11	6	**3**	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0.00		
11	6	**3**	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0.00		
11	6	**9**	0	0	0	0		**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**			**0.00**	
11	6	**9**	0	1	0	0			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
14	**INGRESOS PROPIOS**											**0.00**

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 15 quince de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

.

14	7	**0**	0	0	0	0	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**							**0.00**
14	7	**1**	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.**						**0.00**	
14	7	1	0	2	0	0	**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**						**0.00**	
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados					0.00		
14	7	2	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**						**0.00**	
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal					0.00		
14	7	3	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**						**0.00**	
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales					0.00		
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio					0.00		
14	7	**9**	0	0	0	0	**Otros Ingresos.**						**0.00**	
14	7	**9**	0	1	0	0	Otros ingresos					0.00		
	8	**0**	0	0	0	0	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**							**156,765,798.00**
1	**NO ETIQUETADO**													**71,879,156.00**
15	**RECURSOS FEDERALES**													**71,814,960.00**
15	8	1	0	0	0	0	**Participaciones.**						**71,814,960.00**	
15	8	1	0	1	0	0	**Participaciones en Recursos de la Federación.**						**71,814,960.00**	
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones					49,631,571.00		
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal					15,198,457.00		
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario					0.00		
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos					164,836.00		
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios					1,307,232.00		
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos					589,476.00		
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación					2,239,898.00		
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel					860,895.00		
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel					1,704,056.00		
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles					118,539.00		
16	**RECURSOS ESTATALES**													**64,196.00**
16	8	1	0	2	0	0	**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**						**64,196.00**	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 15 quince de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

.

16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	39,513.00		
16	**8**	**1**	0	2	0	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	24,683.00		
2	**ETIQUETADOS**									**84,886,642.00**
25	**RECURSOS FEDERALES**									**75,789,971.00**
25	8	**2**	0	0	0	0	**Aportaciones.**		**75,789,971.00**	
25	8	**2**	0	2	0	0	**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**		75,789,971.00	
25	**8**	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	38,538,140.00		
25	**8**	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	37,251,831.00		
26	**RECURSOS ESTATALES**									**9,096,671.00**
26	**8**	2	0	3	0	0	**Aportaciones del Estado Para los Municipios.**		**9,096,671.00**	
26	**8**	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	9,096,671.00		
25	**8**	3	0	0	0	0	**Convenios.**		**0.00**	
25	**8**	**3**	0	8	0	0	**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**		0.00	
25	**8**	**3**	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0.00		
25	**8**	**3**	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0.00		
26	**RECURSOS ESTATALES**									**0.00**
26	**8**	3	0	0	0	0	**Convenios.**		**0.00**	
26	**8**	**3**	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0.00		
26	**8**	**3**	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0.00		
26	**8**	**3**	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0.00		
27	**TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS**									**0.00**
27	9	**0**	0	0	0	0	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**			**0.00**
27	9	3	0	0	0	0	**Subsidios y Subvenciones.**		**0.00**	
27	9	**3**	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0.00		
27	9	**3**	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0.00		
27	9	**3**	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0.00		
1	**NO ETIQUETADO**									**0.00**
12	**FINANCIAMIENTOS INTERNOS**									**0.00**
12	0	**0**	0	0	0	0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**			**0.00**
12	0	**3**	0	0	0	0	**Financiamiento Interno**		**0.00**	
12	0	**3**	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0.00		
TOTAL INGRESOS								**187,322,118.00**	**187,322,118.00**	**187,322,118.00**

RESUMEN

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 15 quince de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

.

RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	**No Etiquetado**		102,435,476.00
11	Recursos Fiscales	30,556,320.00	
12	Financiamientos Internos	0.00	
14	Ingresos Propios	0.00	
15	Recursos Federales	71,814,960.00	
16	Recursos Estatales	64,196.00	
2	**Etiquetado**		84,886,642.00
25	Recursos Federales	75,789,971.00	
26	Recursos Estatales	9,096,671.00	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	
TOTAL			**187,322,118.00**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

	CONCEPTO	**TASA**
I.	Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.50%

II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:

A)	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.00%
B)	Corridas de toros y jaripeos.	7.50%
C)	Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.00%

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

	CONCEPTO	**TASA**
I.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título

Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	3.75% anual

II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

	CONCEPTO	**TASA**
I.-	Predios ejidales y comunales.	0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	**CANTIDAD**
I.	Dentro del primer cuadro de la ciudad.	$ 52.00
II.	Las no comprendidas dentro de la fracción anterior.	$ 23.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras

Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.
CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:		
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	$	103.00
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	$	134.00
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales; por metro cuadrado o fracción, diariamente.	$	8.00
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente.	$	16.00

IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios por metro cuadrado diariamente:	$	9.00
V.	Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, de cada una mensualmente.	$	147.00
VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción diariamente.	$	12.00
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado diariamente;	$	6.00

Para los efectos de cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	$	8.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de mercados.	$	8.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	$	4.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior,

se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

	CONCEPTO	**CUOTA MENSUAL**
I.	El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Zinapecuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	$ 23.97

II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;

III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a

la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.

VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 18.- Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable , Alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación y manejo de lodos; que

causaran, liquidaran y se cobrarán a través del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y que conforme a las cuotas y tarifas aprobadas por la junta de gobierno, se aplicarán a los usuarios en el ejercicio fiscal 2022.

I). - Las tarifas expedidas por el Organismo serán cuotas fijas mensuales aplicables a aquellos servicios a los cuales el Organismo Operador no tenga instalado sistema de medición, serán aplicables a sus diferentes usos, clasificaciones y como a continuación se detallan:

A). - **Tarifas para agua potable uso domestico**

DOMESTICO	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Sub Total	I.V.A.	Total, Mensual
1). INAPAM	76.15	15.23	7.62	22.85	3.66	102.65
2). POPULAR	85.78	17.16	8.58	25.73	4.12	115.63
3). MEDIA	95.14	19.13	9.51	28.54	4.57	128.25
4). RESIDENCIAL	134.05	26.81	13.41	40.22	6.43	180.70

B). - **Tarifas para agua potable uso Comercial**

COMERCIAL	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal	I.V.A.	Total, Mensual
1). Comercial General	105.48	21.10	10.55	137.12	21.94	159.06
2). Comercial A	245.70	49.14	24.57	319.41	51.11	370.52
3) . Comercial B	459.76	91.95	45.98	597.69	95.63	693.32
4). Comercial C	613.01	122.60	61.30	796.91	127.51	924.42
5). Escuelas y	668.03	133.61	66.80	868.44	138.95	1,007.39

servicios públicos						

C). - **Tarifa para agua potable Industrial**

INDUSTRIAL	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal	I.V.A.	total
1). Industrial	1,138.80	227.76	113.88	1,480.44	236.87	1,717.31

II). - Los usuarios que para tal efecto el Organismo Operador instale sistema de medición, será cobrado en base a su consumo con tarifas para servicio medido, que serán aplicables a sus diferentes clasificaciones y como a continuación se detallan:

A). - Domestica de

1) 1 a 10 m³ $ 2.80 por metro cúbico
2) 11 a 20 m³ $ 3.20 por metro cúbico
3) 21 a 30 m³ $ 3.60 por metro cúbico
4) 31 a 40m³ $ 4.24 por metro cúbico
5) 41 a 50m³ $ 4.50 por metro cúbico
6) 51 a 9999m³ $ 4.80 por metro cúbico

B). - Comercial de

1) 1 a 10 m³ $6.825 por metro cúbico
2) 11 a 20 m³ $8.925 por metro cúbico
3) 21 a 30 m³ $11.025 por metro cúbico
4) 31 a 40 m³ $13.125 por metro cúbico
5) 41 a 9999m³ $20.475 por metro cúbico

C). - Industrial de

1) 1 a 10 m³ $16.85 por metro cúbico

2)	11 a 20 m³	$20.28 por metro cúbico
3)	21 a 30 m³	$18.20 por metro cúbico
4)	31 a 40 m³	$26.52 por metro cúbico
5)	41 a 9999m³	$37.23 por metro cúbico

III. A las tarifas por cuota fija y medida se agregará un 10% por concepto de alcantarillado.

IV. A las tarifas por cuota fija o medida se agregará un 20% por concepto de saneamiento.

V. Tratándose de tarifas comerciales e industriales se cobrará sobre los conceptos de facturación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) designado por la secretaría de hacienda y crédito público. Con excepción del suministro de agua potable para uso doméstico, en el cobro de las tarifas, de conformidad con el artículo 2° a fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

VI. Sanciones por el incumplimiento del pago

A). Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo de 1 (un) bimestre o más, causara recargos del 3% (tres por ciento) mensual, por el pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos.

B). A quienes no cubran los derechos establecidos después de 2 (dos) bimestres, además de la aplicación del artículo anterior, tendrán que pagar gastos de ejecución.

C). A quienes no cubran los derechos establecidos en el presente decreto después de 3 (tres) bimestres podrán ser restringido el servicio a las necesidades vitales mínimas en el caso de uso doméstico y a la suspensión total tratándose de uso comercial o industrial, además de un cargo de reconexión; en caso de haberse realizado el corte y/o restricción preventiva, el servicio cortado no permanecerá en estado de activo dentro del sistema de facturación y cobranza.

D). Los gastos originados cuando proceda el corte o restricción de los servicios serán con cargo al usuario, también cuando proceda el corte de concreto, banquetas o cuando el usuario oculte las llaves de cuadro, control o limitadoras.

VII. Las tarifas se aplicarán de la siguiente forma a los usuarios:

A). - DOMESTICA INAPAM. Se aplicará solamente a las personas de la tercera edad, en un solo predio, además, deberán de presentar su credencial de INAPAM, esta tarifa no es aplicable si el predio no es casa habitación.

B). - DOMESTICA POPULAR. Tarifa aplicable a todo inmueble utilizado como casa habitación que sea ubicada en las colonias populares.

C). - DOMESTICA MEDIA. Esta tarifa se aplicará a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación unifamiliar que esté ubicada en la zona centro de la población.

D). - DOMESTICA RESIDENCIAL. - Esta tarifa se aplicará a toda casa habitación que cuente con áreas verdes y que por su consumo magnitud y área sea declarada como casa residencial (aun cuando esté ubicado el predio en zonas populares).

E).- ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS. Esta tarifa se aplicará a inmuebles tales como, escuelas primarias, secundarias, bachilleratos, jardines de niños y guarderías o sus equivalentes pertenecientes a la secretaria de Educación en el Estado, así como asilos de ancianos, clínicas y hospitales del sector salud.

F).- COMERCIAL GENERAL. Se aplicará esta tarifa a todo local comercial que tenga ½ baño o más instalados, ya sea que se surta de su propia toma o derivación. Entiéndase como local comercial a todo inmueble dedicado a la compra y venta de mercancía y que el servicio de agua potable no sea un insumo para la producción o manufactura de un producto.

G). - COMERCIAL “A”. Será aplicable a cantinas, bares, centros bataneros, aserraderos bancos, salones de fiestas, restaurantes, tortillerías, discotecas, hoteles y moteles con y hasta 9 habitaciones y predios que contengan hasta 3 departamentos, también podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y 2 locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios del local comercial por separado respecto al servicio doméstico.

H).- COMERCIAL “B”. Esta tarifa se aplicara a las escuelas particulares ya sean jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias o sus equivalentes, auto lavados, gasolineras mini estaciones, lavanderías, así como hoteles y moteles con más de 10 y menos de 20 habitaciones, predios con 5 y hasta 7 departamentos, podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y tres locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.

I). - COMERCIAL “C”. Será exclusivamente proporcionado el servicio a ladrilleras, tabiquerías, clínicas y hospitales particulares o privados, rastros particulares, Estaciones de servicio (gasolineras), oficinas Federales (CFE), servicios del Municipio, hoteles y moteles con más de 20 habitaciones, predios con departamentos con 8 o más, predio con 7 locales o más que tengan servicio de medio baño y toda mediana empresa que utilice el servicio para dar limpieza y mantenimiento a equipo de trabajo y que tenga personal laborando. También podrá aplicarse a todo predio que se encuentra casa habitación con más de cuatro locales comerciales y permanecerá en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.

J). - INDUSTRIAL. El servicio industrial, es el que se proporcione a inmuebles en los que el agua se utilice como materia o insumo básico en la producción de bienes o servicios. Tales como embotelladoras de agua purificada, baños públicos, rastros Municipales, fábricas de hielo, envasadoras de agua embotellada.

VIII.- Bajo el entendido de las tarifas anteriormente mencionadas que el señalamiento de ellas es enunciativo no limitativo, por lo tanto, se podrá modificar excepto la de uso doméstico.

IX.- El pago por conexión o contratación de agua potable será cubierto íntegramente por el usuario atendiendo el siguiente tabulador

A). - las Cuotas por contratación cobraran de la siguiente manera.

1) Contrato doméstico o uso doméstico	$ 3,910.00
2) Contrato doméstico o uso doméstico residencial	$ 4,200.00
3) Contrato Comercial o uso Comercial	$ 4,470.00
4) Contrato Escuelas y Oficinas Públicas	$ 4,650.00
5) Contrato industrial o uso industrial	$ 5,000.00

X). - El Organismo Operador antes de convenir y realizar una contratación, conexión o descarga con nuevos usuarios, estará facultado para realizar una inspección, donde se identifique el domicilio y su ubicación, se determinará si existe red de distribución frente a su predio y que por su ubicación geográfica no afecte ni cruce a otros usuarios.

XI). - El Organismo Operador de Agua Potable, celebrara contrato y tendrá relación únicamente con el propietario legal del predio, para ello presentara copia de escrituras o en su caso copia de recibo predial del año vigente, además de una identificación y constancia de número oficial.

XII). - La cuota por contratación o permiso por conexión al sistema de alcantarillado sanitario será cobrado conforme al siguiente tabulador y en el entendido que seguirá pagando el porcentaje fijado en la tarifa asignada por concepto de alcantarillado.

A).- Cuota o por contratación o permiso por conexión de descarga al sistema de alcantarillado en cualquiera de sus variantes.

1).- Domestica	$ 600.00
2).- Comercial	$ 600.00
3).- Escuelas y oficinas	$ 600.00

4).- Industrial $ 600.00

El usuario tendrá que abrir la cepa, instalará material y volverá de cerrar la cepa, dejar igual o mejor la vía pública.

XIII.- Las cuotas por las descargas de uso comercial e industrial con sistema de medición se pagarán al Organismo en forma mensual de la siguiente forma:

A). - el Medidor Volumétrico lo instalara el Usuario por su propia cuenta, absorbiendo los gastos de instalación.

B).- el Sistema de medición estará con libre acceso al Organismo, pudiendo hacer este las revisiones pertinentes.

C). - Por el servicio de descargas, pagaran al el Organismo de la siguiente forma:

1).- 1 m³ = $220.00

XIV.- Otros ingresos

A) El Organismo podrá obtener ingresos por el cobro de accesorios u otros ingresos:

1).- Reconexiones	$ 110.00
2).- Gastos de Ejecución	$ 50.00
3).-Material para instalación de Toma Domiciliaria	$ 500.00
4).- Oficios Certificados y Constancias.	$ 100.00
5).- Descargas Temporales al Alcantarillado	$ 220.00 por cada 10 M³
6).- Marca en concreto con Cortadora	$ 275.00 mts. lineal
7).- Instalación de medidor en ½”	$ 990.00.
8).- Reposición de concreto	$ 550.00 m²
9).- Material manguera ramal	$ 26.00 mts lineal
10).- Cambio de titular o propietario	$ 100.00
11).- Desazolve de drenaje	$ 500.00
12).- notificación avisos	$ 10.00
13).- Por gastos de ejecución	$ 50.00
14).-instalación de válvula limitadora	$ 150.00
15).- histórico de rezago	$ 5.00

XV). -Para los fraccionadores que promuevan nuevos fraccionamientos, nuevas etapas y ampliaciones. La persona física o moral, deberá de pagar los derechos de incorporación de sus fraccionamientos a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento Municipal. El Organismo tendrá facultad para expedir la factibilidad de agua potable alcantarillado y saneamiento.

A) el fraccionador tendrá que entregar al Organismo:

1).- Planos de fracciones,
2).- planos de la red hidráulica de agua potable,
3).- Planos de la red de alcantarillado sanitario
4).- planos de la planta tratadora;
5).- planimetría eléctrica del equipo de bombeo.
6).- Donación del predio donde se encuentra el equipo de bombeo.
7).- Traslado de Dominio hacia el Municipio de Zinapécuaro Michoacán de La concesión o permiso de aguas Nacionales para explotar aguas superficiales o subterráneas.

B) El Organismo tendrá que hacer una revisión de la documentación e instalaciones para comprobar la veracidad de los datos y poder tener los argumentos suficientes para poder emitir las factibilidades.

C). - la tarifa para la incorporación de fraccionamientos a la red de agua potable ya sea de origen nuevos ampliaciones o etapas.

1) Populares	$ 2,420.00 por predio fraccionado.
2) Medios	$ 3,300.00 por predio fraccionado.
3) Residenciales	$4 ,620.00 por predio Fraccionado.

D). - La tarifa por la incorporación de fraccionamientos a la red de alcantarillado sanitario ya sea de origen nuevo, Ampliaciones o Etapas:

1) Populares.	$ 770.00 por predio fraccionado.
2) Medios.	$ 990.00 por predio fraccionado.
3) Residenciales.	$ 1,430.00 por predio Fraccionado.

XVI). - Es responsabilidad del usuario en caso de fugas, mantenimiento o rehabilitación a sus tomas de agua potable, comprar el material requerido.

XVII). – El usuario en ningún caso podrá finiquitar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento sin que haya liquidado el adeudo si es que existiera.

XVIII). - El Organismo en cualquier momento que encuentre un usuario que tenga adeudos por derivaciones podrá ajustar y aplicar según las tarifas vigentes y quedara en tal situación hasta que separe las instalaciones y contrate en forma independiente cada uno de los servicios.

XIX). - Cualquier otro ingreso no contemplado en el presente decreto quedara a consideración de la junta de gobierno en sesión extraordinaria.

XX). - Para las juntas locales de agua potable del Municipio de Zinapécuaro se expone el presente para su adhesión.

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO		**TARIFA**
A)	Gaveta.	$ 317.00
B)	Gaveta de tapa.	$ 576.00
C)	Inhumación.	$ 83.00
D)	Construcción de bóveda.	$ 348.00
E)	Reinstalación de lápida.	$ 61.00

I. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la de inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

A)	Concesión de perpetuidad	$	973.00
B)	Refrendo anual	$	285.00

II. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:

A)	Exhumación y re inhumación.	$	185.00

III. Por el servicio de osario y nichos. $ 395.00

IV. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente. $ 165.00

V. Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de: $ 0.00

VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO			**TARIFA**
A)	Duplicado de títulos.	$	234.00
B)	Canje.	$	234.00
C)	Canje de titular.	$	1,174.00
D)	Refrendo.	$	291.00
E)	Refrendos anexos o jardín.	$	354.00
F)	Copias certificadas de documentos de expedientes:		
1.	Servicio ordinario.	$	65.00
2.	Servicio urgente.	$	93.00
G)	Localización de lugares o tumbas.	$	30.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	$	65.00
II.	Placa para gaveta.	$	65.00
III	Lápida mediana.	$	192.00
IV.	Monumento hasta 1 m. de altura.	$	462.00
V.	Monumento hasta 1.5 m. de altura.	$	579.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	$	809.00
VII.	Construcción de una gaveta.	$	186.00

ARTÍCULO 21. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	$	65.00
II.	Placa para gaveta.	$	65.00
III	Lápida mediana.	$	192.00
IV.	Monumento hasta 1 m. de altura.	$	462.00
V.	Monumento hasta 1.5 m. de altura.	$	579.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	$	808.00
VII.	Construcción de una gaveta.	$	186.00

CAPÍTULO V
POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en el rastro municipal, concesionado o en las unidades de sacrificio rurales, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la

siguiente:

I. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO			CUOTA
A)	Vacuno.	$	44.00
B)	Porcino.	$	24.00
C)	Ovino o caprino.	$	12.00

II. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO			CUOTA
A)	Vacuno	$	106.00
B)	Porcino	$	36.00
C)	Ovino o caprino	$	20.00

ARTÍCULO 23. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Transporte sanitario:

A)	Vacuno, en canal por unidad.	$	45.00
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	$	25.00
C)	Aves, cada una.	$	3.00

II. Refrigeración:

A)	Vacuno, en canal, por día.	$	25.00
B)	Porcino, ovino y caprino, en canal por día.	$	21.00

C)	Aves, cada una, por día.	$	3.00
III.	Uso de báscula:		
A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	$	8.00
IV.	Registro y refrendo de fierros.	$	19.00

CAPÍTULO VI
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I.	Concreto Hidráulico por m².	$	707.00
II.	Asfalto por m².	$	532.00
III.	Adocreto por m².	$	572.00
IV.	Banquetas por m².	$	506.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	$	424.00

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVI

ARTÍCULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN

I. Por dictámenes para establecimientos:

A) Con una superficie hasta 75 m²:

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	1
2.	Con medio grado de peligrosidad.	3
3.	Con alto grado de peligrosidad.	5

B) Con una superficie de 76 a 200 m²:

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	2
2.	Con medio grado de peligrosidad.	4
3.	Con alto grado de peligrosidad.	6

C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	4
2.	Con medio grado de peligrosidad.	6
3.	Con alto grado de peligrosidad.	8

D) Con una superficie de 351 a 450 m²:

1	. Con bajo grado de peligrosidad.	7
2.	Con medio grado de peligrosidad.	9
3.	Con alto grado de peligrosidad.	12

E) Con una superficie de 451 m² en adelante:

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	10
2.	Con medio grado de peligrosidad.	15
3.	Con alto grado de peligrosidad.	25

II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;

B) Dimensiones del establecimiento;

C) Concentración de personas;

D) Equipamiento, maquinaria u otros; y,

E) Mixta.

III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

A)	Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m².	4
B)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m² a 200 m².	6
C)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m² a 350 m².	15
D)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las	

construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m² a 450 m². 25

E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m² a 1000 m². 35

F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m² en adelante. 50

G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo. 8

H) Proyectos de condominios y fraccionamientos. 10

V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos. 5

VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:

A) Capacitación paramédica por cada usuario:

1. Seis acciones para salvar una vida. 5

B) Especialidad y rescate:

1. Evacuación de inmuebles. 3
2. Curso y manejo de extintores. 3
3. Rescate vertical. 5
4. Triaje. 5

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 26. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Coordinación de Parques y Jardines del H. Ayuntamiento y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conforme al dictamen respectivo de:

A)	Podas.	$	371.00
B)	Derribos.	$	739.00

II. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:

A)	Trasplante de árboles.	$	657.00
B)	Retiro de poda por cada 6 m³.	$	508.00
C)	Poda de pasto por m².	$	7.50
D)	Poda de ornato.	$	317.00
E)	Festón de hoja fresca por metro lineal.	$	4.50

III. Tratándose de poda y/o derribo de árboles vivos, tanto en el interior como el exterior de una propiedad particular; en apego al reglamento, el servicio causará el pago que corresponda dentro de los parámetros señalados en la Fracción I de este Capítulo;

IV. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen correspondiente por la Coordinación de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo;

V. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Coordinación de Parques y Jardines, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al reglamento respectivo;

VI.	Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona.	$	7.50
VII.	Reservación de Kiosco de los cenadores por evento.	$	93.00

CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

	CONCEPTO		**TARIFA**
A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	$	29.00
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	$	23.00
C)	Motocicletas.	$	19.00

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	$	543.00
2.	Autobuses y camiones.	$	741.00
3.	Motocicletas.	$	173.00

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	$	17.00
2.	Autobuses y camiones.	$	29.00
3.	Motocicletas.	$	10.00

C) Por expedición de constancias de no infracción, se aplicará la siguiente $ 66.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	28	5
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, mini súper y establecimientos similares.	68	15
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	188	40
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	630	175
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	58	20
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		

1.	Fondas y establecimientos similares.	85	35
2.	Restaurante bar.	210	65

G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

1.	Cantinas.	360	100
2.	Centros botaneros y bares.	510	120
3.	Discotecas.	720	160
4.	Centros nocturnos y palenques.	920	200

II. Para los establecimientos donde se celebren espectáculos públicos masivos, se causará, liquidará y pagará, por evento el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan como sigue:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
1. Con aforo hasta 500 personas.	30
2. Con aforo de 501 a 2000 personas.	60
3. Con aforo de 2001 en adelante.	80

III. Tratándose de la expedición eventual de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos serán en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDAY ACTUALIZACIÓN
A) Teatro.	50
B) Conciertos culturales y recitales musicales.	50
C) Corrida de toros.	100
D) Bailes públicos.	300

E)	Eventos deportivos.	100
F)	Espectáculos con variedad.	200
G)	Audiciones musicales populares.	200
H)	Torneos de gallos.	400
I)	Jaripeos rancheros.	100
J)	Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	200
K)	Carreras de Caballos.	50

IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año;

V. Por el cambio del giro de una licencia de las enlistadas en la fracción I de este artículo se causará, liquidará y pagará la diferencia que se origine entre el monto asignado a las aperturas de los respectivos giros. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro;

VI. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 30% de la cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos;

VII. Para la cesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,

VIII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación.

Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,

B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Asimismo, para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPITULO XI
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**	
	POR	**POR**

	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	5	3

II. Por anuncios llamados espectaculares en cualquier población del Municipio, se aplicarán dos tantos de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.

Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior de 6 seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicarán tres tantos de las cuotas señaladas en la fracción I de este artículo, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las

personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.

G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad. Su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate.

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	$	0.00
B)	Revalidación anual.	$	0.00

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

ARTÍCULO 30. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA **UNIDAD DE MEDIDAD DE ACTUALIZACIÓN**

I. Anuncios inflables de hasta 6 seis metros de alto, por cada uno y por día:

A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C)	Más de 6 metros cúbicos.	7

II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1

III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 1

IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1

V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4

VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5

VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 1

VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5

IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6

X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2

XI. Por el uso de espacios públicos para la promoción o

exhibición de vehículos. 3

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO XII
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 31. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1. Hasta 60 m² de construcción total.	$	7.50
2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	$	9.00
3. De 91 m² de construcción total en adelante.	$	13.00

B) Tipo popular:

1. Hasta 90 m² de construcción total.	$	7.50
2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.	$	9.00
3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.	$	13.00
4. De 200 m² de construcción en adelante.	$	16.00

C) Tipo medio:

1. Hasta 160 m² de construcción total.	$	18.00
2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$	27.00

	3. De 250 m² de construcción total en adelante.	$	37.00

D) Tipo residencial y campestre:

1. Hasta 250 m² de construcción total.	$	37.00
2. De 251 m² de construcción total en adelante.	$	38.00

E) Rústico tipo granja:

1. Hasta 160 m² de construcción total.	$	13.00
2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$	16.00
3. De 250 m² de construcción total en adelante.	$	19.00

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1. Popular o de interés social.	$	7.50
2. Tipo medio.	$	9.00
3. Residencial.	$	13.00
4. Industrial.	$	4.00

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social.	$	8.00
B)	Popular.	$	14.50
C)	Tipo medio.	$	21.00
D)	Residencial.	$	32.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social.	$	6.00
B)	Popular.	$	9.00
C)	Tipo medio.	$	12.50
D)	Residencial.	$	18.00

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social o popular.	$	16.00
B)	Tipo medio.	$	23.00
C)	Residencial.	$	34.50

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Centros sociales comunitarios.	$	3.50
B)	Centros de meditación y religiosos.	$	4.50
C)	Cooperativas comunitarias.	$	9.50
D)	Centros de preparación dogmática.	$	18.00

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. $ 10.00

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A) Hasta 100 m²		$	11.50
B) De 101 m² en adelante.		$	40.00

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará: $ 40.00

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:

A)	Abiertos por metro cuadrado.	$	3.00
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	$	15.00

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Mediana y grande.	$	3.00
B)	Pequeña.	$	4.50
C)	Microempresa.	$	5.50

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Mediana y grande.	$	5.50
B)	Pequeña.	$	6.50
C)	Microempresa.	$	8.50
D)	Otros.	$	8.50

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. $ 26.00

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios

espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Alineamiento oficial.	$	221.00
B)	Número oficial.	$	145.00
C)	Terminaciones de obra.	$	214.00

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. $ 21.00

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XIII
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 32. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	**TARIFA**

I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	$	35.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines Análogos, por cada página	$	36.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	$	8.50
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	$	100.00
VII.	Constancia de compraventa de ganado.	$	69.00
VIII.	Certificado de residencia y buena conducta.	$	35.00
IX.	Certificado de residencia e identidad.	$	35.00
X.	Certificado de residencia simple.	$	35.00
XI.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	$	35.00
XII.	Certificado de residencia y unión libre.	$	35.00
XIII.	Certificado de residencia y dependencia económica.	$	17.00
XIV.	Certificación de croquis de localización.	$	32.00
XV.	Constancia de residencia y construcción.	$	33.00
XVI.	Certificación de Actas de Cabildo.	$	45.00

XVII. Actas de Cabildo en copia simple. $ 16.00

XVIII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. $ 17.00

ARTÍCULO 33. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga la Presidenta Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de $ 27.50

El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de $ 0.00

CAPÍTULO XIV
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 34. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:

A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. $ 1,272.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. $ 194.00

B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. $ 625.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. $ 97.00

C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$	315.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	97.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	$	157.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	26.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$	1,591.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	316.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 4 hectáreas.	$	1,646.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	329.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$	1,646.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	318.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	$	1,646.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	329.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	$	1,646.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	329.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	$	4.50

II Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	$	28,978.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad		

	anterior.	$ 5,788.00
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$ 9,541.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 2,385.00
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$ 5,832.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 1,450.00
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	$ 5,823.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 1,450.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$ 42,542.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 11,603.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	$ 42,542.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 11,603.00
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$ 42,542.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 11,603.00
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	$ 42,542.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 11,603.00
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	$ 42,542.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$ 11,603.00

III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y

conjuntos habitacionales. $ 5,800.00

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	$	5.00
B)	Tipo medio.	$	5.00
C)	Tipo residencial y campestre.	$	6.00
D)	Rústico tipo granja.	$	5.00

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A) Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:

1.	Por superficie de terreno, por m².	$	5.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m².	$	7.50

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno, por m².	$	5.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	7.50

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1.	Por superficie de terreno, por m².	$	5.00

2.	Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m².	$	5.00

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1.	Por superficie de terreno, por m².	$	3.50
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	3.50

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1.	Por superficie de terreno por m².	$	6.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	10.00

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.	$	1,672.00
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	$	5,797.00
3.	De más de 21 unidades condominales.	$	6,957.00

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m².	$	4.50
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea.	$	176.00

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que

haya originado el acto que se rectifica.

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	$	7,143.00
B)	Tipo medio.	$	8,572.00
C)	Tipo residencial.	$	9,646.00
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	$	7,143.00

IX. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m².	$	3,097.00
2.	De 161 m² hasta 500 m².	$	4,399.00
3.	De 501 m² hasta 1 hectárea.	$	5,754.00
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	$	7,910.00
5.	Para cada hectárea o fracción adicional.	$	335.00

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 m² hasta 50 m².	$	1,339.00
2.	De 51 m² hasta 100 m².	$	3,870.00
3.	De 101 m² hasta 500 m².	$	5,865.00
4.	Para superficie que exceda 500 m².	$	8,772.00

C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m².	$	3,516.00

2.	De 501 m² hasta 1000 m².	$	5,291.00
3.	Para superficie que exceda 1000 m².	$	7,016.00

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	$	8,376.00
2.	Por cada hectárea adicional.	$	336.00

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m².	$	870.00
2.	De 101 m² hasta 500 m².	$	2,204.00
3.	Para superficie que exceda 500 m².	$	4,435.00

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1.	De 30 m² hasta 50 m².	$	1,339.00
2.	De 51 m² hasta 100 m².	$	3,870.00
3.	De 101 m² hasta 500 m².	$	5,865.00
4.	Para superficie que exceda 500 m².	$	8,779.00

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. $ 8,971.00

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1.	Hasta 120 m².	$	2,999.00
2.	De 121 m² en adelante.	$	6,067.00

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso

comercial:

1.	De 0 a50 m².	$	813.00
2.	De 51 m² a 120 m².	$	2,998.00
3.	De 121 m² en adelante.	$	7,496.00

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:

1.	Hasta 500 m².	$	4,687.00
2.	De 501 m² en adelante.	$	9,025.00

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: $ 1,031.00

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	$	8,488.00
XII.	Constancia de zonificación urbana.	$	1,375.00
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	$	3.50
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	$	2,616.00

CAPÍTULO XV
POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por tonelada depositada:

A)	Residuos sólidos urbanos.	$	232.00
B)	Residuos de manejo especial.	$	245.00

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.

ARTÍCULO 36. Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y maleza existente, así como su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado se pagará $ 11.00

CAPÍTULO XVI
INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 37. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: $ 739.00

ARTÍCULO 38. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: $ 1,480.50

ARTÍCULO 39. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: $ 739.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 40. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e

indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;

II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. $ 8.00

III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 42. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación:

A) Bases de invitación restringida.
B) Bases de Licitación Pública.

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.

III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;

VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;

XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIII. Otros Aprovechamientos:

XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 43. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Ganado vacuno, diariamente.	$	13.00
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	$	9.00

ARTÍCULO 44. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 45. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE

LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 46. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales

A). Fondo General.
B). Fondo de Fomento Municipal.
C). ISR Participable.
D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 47. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 48. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 49. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 50. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del

Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 15 quince días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. -

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ MENDOZA
INTEGRANTE

DIP. HUGO ANAYA ÁVILA
INTEGRANTE

DIP. JULIETA HORTENCIA GALLARDO

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

MORA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

DIP. SEYRA ANAHÍ ALEMÁN SIERRA

PRESIDENTE

DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. FELIPE DE JESÚS CONTRERAS CORREA

INTEGRANTE

DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO

INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

INTEGRANTE